

Tributemos

INFORMATIVO TRIBUTARIO

AÑO 3

Nº 29

FEBRERO 1995



EL REGIMEN ESPECIAL DE RENTA



INSTITUTO DE
ADMINISTRACION
TRIBUTARIA



SUNAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

AGENDA



Aló SUNAT

Recuerde estos
teléfonos

Consultas:

Telfs: 424-2554
424-1064
424-6813

Denuncias:

Telf: 447-9494
Anexo: 4303

Tributemos



**Instituto de
Administración
Tributaria**

SUNAT

Año 3/ N° 29/ Feb. 1995
Dirección: Andrés Reyes 320
San Isidro
Telfs.: 422-8350 - 422-8803

© Es una publicación mensual del Instituto de Administración Tributaria (IAT), órgano de apoyo de la SUNAT.

La reproducción total o parcial del contenido está permitida, siempre que se haga de manera exacta, se mencione la fuente, se envíe una copia a esta redacción y no se utilice con fines comerciales.

Tributemos

CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS DEL PRIMER SEMESTRE DE 1995

TABLA I

Cronograma de pago de obligaciones tributarias que vencen en el primer semestre del presente año, para los contribuyentes sujetos al Régimen General y al Régimen Especial.

RUC	MESES DE PAGO						
Ultimo Dígito	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
0-1	19	14	16	20	19	21	14
2-3	13	16	17	21	22	14	18
4-5	16	17	20	24	16	16	19
6-7	17	20	21	18	17	19	20
8-9	18	21	14	19	18	20	21

El cronograma de vencimiento es aplicable a los tributos que a continuación se detallan:

IMPUESTOS
RENTA
IGV
ISC
FONAVI

TABLA II

Cronograma de pago de obligaciones tributarias que vencen en el primer semestre del presente año, para los contribuyentes sujetos al Régimen Unico Simplificado

RUC	MESES DE PAGO						
Ultimo Dígito	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
0-1	19	14	7	10	10	12	6
2-3	13	16	8	11	11	6	7
4-5	16	17	9	5	4	7	10
6-7	17	20	10	6	8	8	11
8-9	18	21	3	7	9	9	12

Los pagos comprenden a los sujetos que se hubieran acogido al Régimen Unico Simplificado en cualquiera de las siguientes categorías.

Categoría	Límite de Ingresos
A	1 500
B	3 200
C	5 000
D	6 600
E	12 000

NOTA: Las fechas de pago corresponden a las obligaciones tributarias del mes anterior.

Editorial



Beneficiando al contribuyente

Entre las normas tributarias publicadas en diciembre del año pasado, destacan las leyes N° 26413 y la N° 26415, por los beneficios que proporcionan a los contribuyentes.

La primera de las normas mencionadas creó el Programa Especial de Regularización Tributaria (PERT), con el objetivo de facilitar el pago de las deudas tributarias de los productores agrarios, ganaderos y agroindustriales.

La Ley N° 26415 estableció un Régimen Especial del Impuesto a la Renta para

facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes de bajos ingresos que generan renta de tercera categoría, señalando los límites y las condiciones requeridas para poder incorporarse al mismo.

Indudablemente, el contenido de estos dispositivos revela que la política tributaria emprendida pretende gravar adecuadamente a los contribuyentes con menor capacidad contributiva.

En la presente edición analizaremos el Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER).□



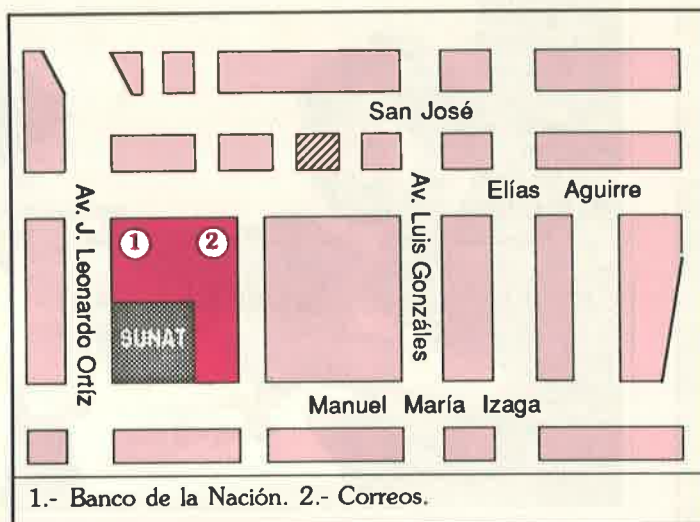
Tributemos

La atención al contribuyente en Lambayeque

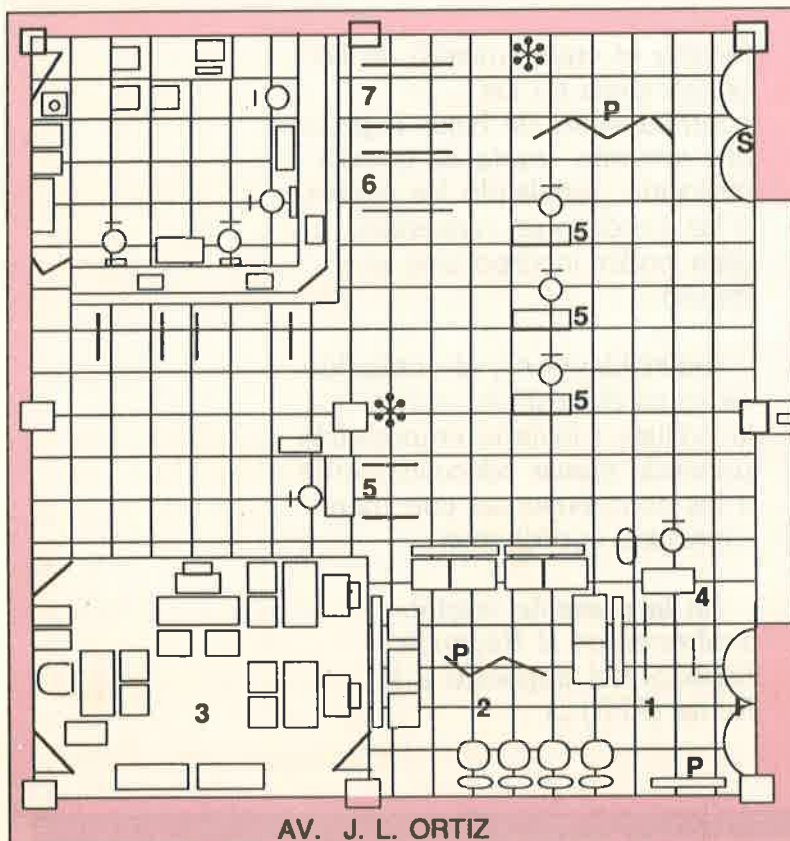
En setiembre de 1994 se instaló la primera PLAZA SUNAT en provincias, en la Intendencia Regional de Lambayeque. Esta se ubica en el Centro Cívico de Chiclayo, entre la Av. José L. Ortiz y la calle M. M. Izaga.

En la Plaza SUNAT-Lambayeque se brindan los servicios de inscripción en el RUC, modificación de datos, bajas, etc. También se tramitan las autorizaciones para impresión de Comprobantes de Pago, uso terminal, registro de imprentas, baja de series, y la debida información a los contribuyentes sobre sus derechos y obligaciones tributarias. Además, se entregan los formularios que requiera el contribuyente, y se le brinda ayuda para llenarlos. Asimismo, la PLAZA-SUNAT Lambayeque recibe denuncias vinculadas con infracciones o delitos tributarios.

Adicionalmente, para mantener informados a los contribuyentes se distribuyen publicaciones referidas a temas tributarios y se brindan charlas de orientación.



El horario de atención es de 8:30 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 a 4:30 p.m. Los teléfonos para consultas son: 232222 ó 235063, anexos 105 y 122. □



- I INGRESO
- S SALIDA
- P PANEL INFORMATIVO
- 1 HALL INGRESO
- 2 SALA DE ESPERA
- 3 OF. ORIENTACION:
 - Entrega y llenado Formularios
 - Declaración Pago y Boletas de Pago
 - Recepción Denuncias
 - Distribución folletos y publicaciones
 - Coordinación Charlas
 - Absolución consultas telefónicas.
- 4. ENTREGA FORMULARIOS:
 - RUC - COMPROBANTES DE PAGO
- 5 LLENADO FORM. RUC-C. PAGO
- 6 RUC:
 - Obtención automática del N° RUC
 - Modificaciones al RUC
 - Entrega Duplicados
- 7 COMPROBANTES DE PAGO:
 - Autorización para imprimir C. Pago
 - Baja series - Uso Temporal.



Un régimen muy especial

El 30 de diciembre de 1994 fue publicada la Ley N° 26415 en el diario oficial *El Peruano*, mediante la cual se modificó el Decreto Legislativo N° 774, que aprobó la Ley del Impuesto a la Renta. Entre las innovaciones más importantes de dicha ley, está la creación de un Régimen Especial del Impuesto a la Renta, cuyo tratamiento abordaremos en las siguientes líneas.



El Régimen Especial del Impuesto a la Renta se estableció con la finalidad de hacer más sencilla la determinación del impuesto a ser pagado por los contribuyentes que generan rentas de tercera categoría (comercio, industria, prestación de servicios comerciales, etc.).

¿Quiénes pueden acogerse a este régimen?

Las personas naturales y jurídicas que generan rentas de tercera categoría podrán acogerse a este régimen, siempre que sus ingresos durante 1994 no hubieran excedido los S/. 144 000 (ciento cuarenta y cuatro mil nuevos soles).

Para las personas naturales y jurídicas que recién inician sus actividades en el ejercicio 1995, su incorporación a este régimen es posible cuando presuman que el total de sus ingresos en dicho ejercicio no superará el monto establecido, vigente al 31 de diciembre del ejercicio gravable anterior.

El monto referencial establecido como límite para los ingresos brutos por la venta de bienes y/

o servicios se determina multiplicando S/. 12 000 por doce; es decir, se multiplica el monto mensual máximo establecido por el D.S. N° 179-94-EF por el número de meses del año. Los contribuyentes que hubieran iniciado sus actividades durante el ejercicio gravable anterior, deberán considerar como ingresos brutos anuales los que resulten de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Ingresos Brutos Anuales}}{n} \times 12$$

donde n es el número de meses en que desarrolló actividades durante el ejercicio anterior.

Tributemos



¿En qué momento deben acogerse?

La opción para acogerse al régimen surtirá efecto a partir del 1º de enero de cada ejercicio, para lo cual la SUNAT establecerá la forma, oportunidad y condiciones.

Es importante indicar que el acogimiento a este Régimen Especial no es obligatorio, sino que tiene un carácter voluntario. De acuerdo con la vigencia de la norma, el Régimen Especial rige a partir del 1º de enero de 1995.

Debemos precisar que para los sujetos que provienen del Régimen General, el acogimiento opera desde el mes de enero.

¿Cuál es la forma de pago del impuesto?

Los contribuyentes que se acojan a este Régi-

men calcularán el impuesto aplicando la tasa del 1% (uno por ciento) sobre sus ingresos brutos mensuales. Los pagos se harán mensualmente con el Formulario N° 160. Estos tienen un carácter definitivo, por lo que no tendrá que efectuarse un pago de regularización al final del ejercicio. Asimismo, quienes se acojan no estarán afectos al Impuesto Mínimo a la Renta.

¿Pueden acogerse quienes están en el Simplificado?

Durante el ejercicio, cualquier contribuyente del Simplificado puede optar por acogerse al Régimen Especial del Impuesto a la Renta. El acogimiento surte efecto a partir del mes en que opera el cambio de régimen. En este caso los pagos efectuados por el Simplificado tienen carácter cancelatorio.

Una observación importante es que ambos regímenes son excluyentes; en otras palabras, no se puede pertenecer a los dos. Si un contribuyente del Simplificado optó por acogerse al Régimen Especial, inmediatamente quedó desligado de los beneficios del Régimen Unico Simplificado.

¿Pueden entregar facturas?

Los contribuyentes de este régimen se encuentran sujetos a lo dispuesto por las normas del Impuesto General a las Ventas. En consecuencia, de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago, pueden entregar facturas, boletas, tickets, cinta de máquina registradora o liquidaciones de compra.

De esta manera, vemos que un contribuyente del Simplificado que requiera entregar facturas a sus clientes, desee cumplir con sus obligaciones tributarias de manera sencilla y pagar impuestos de acuerdo a su capacidad, puede acogerse al Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

Por Decreto Supremo N° 179-94-EF se elevó a S/. 12 000 el monto mensual de ingresos por ventas y/o prestación de servicios a que se refiere el Art. 1º del Decreto Legislativo N° 777.

CUADRO Nº 1
TRIBUTOS QUE AFECTAN A UN CONTRIBUYENTE DEL
REGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA

Tributo	Impuesto a La Renta(1)	Impuesto General a las Ventas	Contribución al FONAVI(1)	Contribución al IPSS(2)
Tasa	1% sobre sus ingresos totales mensuales	18% sobre sus ventas	6% sobre las remuneraciones de trabajadores	6% sobre las remuneraciones de trabajadores
Periodicidad	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual

(1) No está afecto al Impuesto Mínimo
(2) Esta contribución sólo será aplicable en caso de contar con trabajadores dependientes a su cargo.

Los contribuyentes de este régimen se encuentran sujetos a las normas del Impuesto General a las Ventas.

¿Qué libros de contabilidad están obligados a llevar?

Los libros contables que están obligados a llevar quienes se acojan son:

- a) Por el Régimen Especial del Impuesto a la Renta
 - Libro de Ingresos.
- b) Por el Impuesto General a las Ventas.
 - Registro de Ventas
 - Registro de Compras.

Es necesario recordar que los libros anteriormente mencionados deberán ser legalizados por un Notario Público.

¿Pueden cambiar al Régimen General?

Los contribuyentes del Régimen Especial pueden optar por el cambio al Régimen General en cualquier mes del ejercicio. Dicha opción de cambio será obligatoria cuando en cierto mes del ejercicio sus ventas superasen el monto referencial multiplicado por doce ($S/. 12\ 000 \times 12 =$

$S/. 144\ 000$). Entonces deberán ingresar al Régimen General a partir del mes siguiente de ocurrido este hecho. De darse este caso, los pagos efectuados en el Régimen Especial tendrán carácter cancelatorio.

¿Qué pasa si generan otras rentas?

Los contribuyentes que adicionalmente perciban rentas de otras categorías, se regirán por las normas generales del Impuesto a la Renta. Sin embargo, si perciben rentas de cuarta categoría, que se complementen con actividades comerciales y viceversa, el total de la renta que se obtenga se considerará renta de tercera categoría.

En suma, podemos concluir que el Régimen Especial del Impuesto a la Renta es complementario del Régimen Unico Simplificado y ambos están dirigidos a facilitar el cumplimiento voluntario de los contribuyentes con una menor capacidad contributiva.

Para una mejor comprensión de este régimen y especialmente sobre la forma cómo acogerse al mismo, presentamos a continuación un caso práctico.

El Capítulo XV de la Ley del Impuesto a la Renta consta de siete artículos, del 117º al 123º.

¿Cómo incorporarse al Régimen Especial del Impuesto a la Renta?

Los contribuyentes que opten por acogerse al Régimen Especial, pueden haber pertenecido al Simplificado o pueden haber estado en el Régimen General del Impuesto a la Renta. Indistintamente, el procedimiento para acogerse al Régimen Especial es único. A continuación, desarrollamos el caso de una empresa unipersonal que en 1994 se encontraba en el Simplificado.

Durante 1994 El Bazar "La Blanquita" de Juan Paz G., con RUC 21151833 tuvo como ingresos brutos anuales el monto de S/. 100 000. Este bazar es una empresa unipersonal que durante el ejercicio gravable de 1994 se encontraba en el Simplificado, ubicándose en la categoría "E". Durante 1995, el dueño del Bazar decide acogerse al Régimen Especial del Impuesto a la Renta. En el mes de enero, tuvo como ingresos brutos por la venta de bienes la cantidad de S/. 11 000.

Con estos datos desarrollaremos el caso de cómo este contribuyente pasará del RUS (en 1994) al RER (Enero-95).

DATOS DEL ENUNCIADO:

- Bazar "La Blanquita" de Juan Paz G.
- RUC 21151833.
- Ingresos Brutos Anuales durante 1994: S/. 100 000.
- En enero de 1995 decide acogerse al Régimen



- Especial del Impuesto a la Renta.
- Ingresos brutos por la venta de bienes por el mes de enero de 1995: S/. 11 000.

DESARROLLO DEL CASO

- 1) Como el contribuyente del Bazar "La Blanquita" durante el año de 1994 pertenecía al Simplificado y sus ingresos brutos durante ese año fueron S/. 100 000, cumple con uno de los requisitos para estar en el Régimen Especial.

El Art. 7º de la Ley Nº 24415 incorporó el Capítulo XV a la Ley del Impuesto a la Renta, el cual es denominado "Del Régimen Especial del Impuesto a la Renta."

Tributemos



acuerdo al monto de los ingresos brutos anuales del ejercicio 1994, según lo indicado en los dos últimos párrafos del punto anterior:

Ingreso Bruto Anual 1994 < Monto referencial x 12.

Ingreso Bruto Anual 1994 < 12 000 x 12

100 000 < 144 000

Como podemos apreciar, el indicado contribuyente se puede acoger al RER porque sus ingresos brutos anuales de 1994 (S/. 100 000) no han superado el límite establecido de S/. 144 000 que se pone como tope.

Sin embargo, si los ingresos brutos de este contribuyente superasen en el transcurso del año los S/.144 000, deberá ingresar al Régimen General de Renta, a partir del mes siguiente de ocurrido este hecho. En este caso, los pagos efectuados según el RER, tendrán carácter cancelatorio, debiendo tributar según las normas del Régimen General a partir del cambio del Régimen.

3) El Sr. Paz, al acogerse al RER, pagará por concepto del Impuesto a la Renta de tercera categoría, con carácter de pago definitivo, el 1% de sus ingresos brutos por la venta de bienes y/o prestación de servicios mensuales.

- El Sr. Paz no estará afecto al Impuesto Mínimo a la Renta, pero sí se encuentra sujeto a lo dispuesto por las normas del Impuesto General a las Ventas.

4) Teniendo en cuenta lo considerado en el acápite 3), el pago del impuesto por el mes de enero 95 que debe hacer el Sr. Juan Paz G. será igual al 1% de sus ingresos brutos mensuales.

1% de 11 000 = S/. 110

Recordemos que se pueden acoger al Régimen Especial de Renta (RER) las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades generadoras de rentas de tercera categoría, siempre que sus ingresos brutos por la venta de bienes y/o prestación de servicios en el ejercicio gravable anterior (para nuestro caso 1994) no hubieran superado el monto referencial multiplicado por 12.

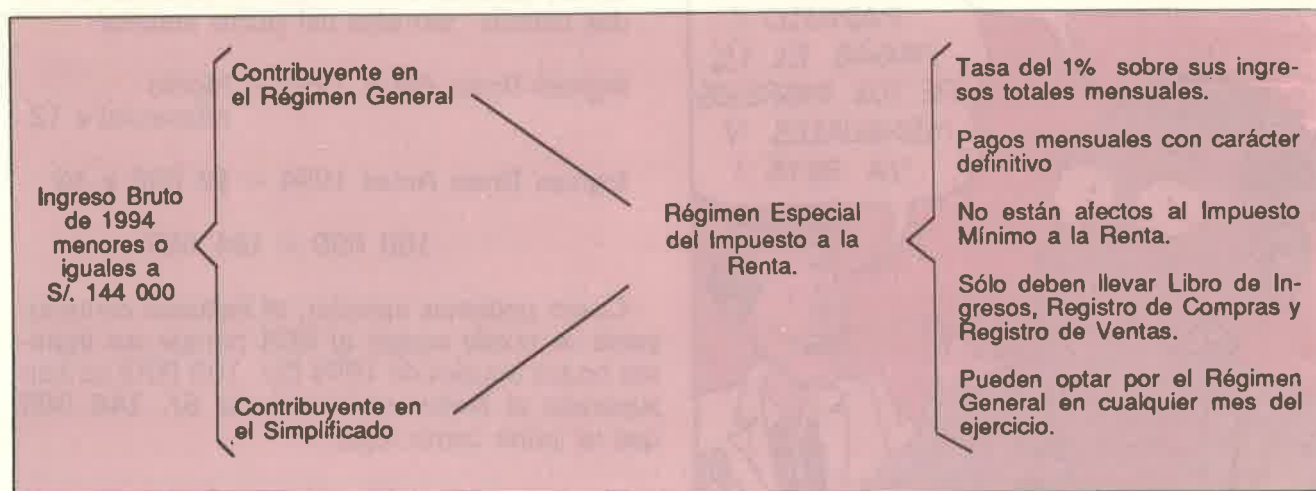
El monto referencial señalado en el párrafo anterior es el establecido en el Art. 1º del D. Leg. 777 (Ley del Régimen Unico Simplificado - RUS), vigente al 31 de diciembre del año anterior. El monto referencial de este artículo fue modificado por el D.S. N° 179-94-EF, del 31 de diciembre de 1994, elevándose dicho monto a S/. 12 000.

2) Para que el dueño del negocio Bazar "La Blanquita" pueda acogerse al RER a partir del mes de enero, del presente ejercicio gravable 1995, determinamos si cumple con el requisito, de

El Art. 121º del Capítulo XV de la Ley del Impuesto a la Renta establece que los pagos de los contribuyentes que se acojan al Régimen Especial del Impuesto a la Renta tienen el carácter de pago definitivo.

Tributemos

CUADRO Nº 2
LOS BENEFICIOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL



Por el mes de enero de 1995 deberá pagar S/. 110.

ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS:

- 1) El bazar deberá llevar un Libro de Ingresos por estar comprendido en el RER.
- 2) Asimismo, como al encontrarse en el RER está afecto al IGV, deberá llevar además del Libro de Ingresos los siguientes:
 - Registro de Ventas para el cálculo del Débito Fiscal.
 - Registro de Compras para hacer uso del Crédito Fiscal.
- 3) El bazar podrá emitir los siguientes comprobantes de pago:
 - Boletas de Venta
 - Tickets o cinta de máquina registradora (deberá hacer la Declaración Jurada respectiva).

- Facturas (deberá realizar la Declaración Jurada respectiva).
- Liquidaciones de Compra

PROCEDIMIENTO

El procedimiento para acogerse al RER es sumamente sencillo. El Bazar "La Blanquita" deberá efectuar el pago correspondiente al mes de enero en el formulario Nº 160 en cualquier agencia de la red bancaria, de acuerdo con el cronograma de pagos que establece la SUNAT y automáticamente será incorporado al Régimen Especial. Cabe anotar que con dicho formulario se deberán pagar los otros impuestos a que está sujeto.

En el formulario adjunto se puede apreciar que el Sr. Juan Paz G. está considerando el pago por concepto del Impuesto General a las Ventas a que están afectas las ventas de su bazar. El monto a pagar ha sido determinado a partir de las ventas (S/. 11 000) y las compras (S/. 8 250) realizadas en enero de 1995. Mientras se mantenga en el Régimen Especial, cada mes deberá efectuar el cálculo de los impuestos, presentar dicho formulario y efectuar los pagos correspondientes. □

El Art. 121º del Capítulo XV de la Ley del Impuesto a la Renta señala que los contribuyentes del Régimen Especial se encuentran sujetos a las normas del Impuesto General a las Ventas.

Tributemos

11



SUNAT DECLARACION PAGO FORMULARIO 160	IGV - RENTA (Régimen Especial) ESTE FORMULARIO NO PODRA SER USADO PARA SUSTITUTORIAS O RECTIFICATORIAS		USO BANCO 10 FOLIO
	RUC	02 NUMERO 2,1,1,5,1,8,3,3	07 PERIODO TRIBUTARIO MES AÑO 01 9,5

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
PAZ GUERRA JUAN ANTONIO

PARA CONSIGNAR CORRECTAMENTE LA INFORMACION SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES

ANOTAR LOS IMPORTES EN NUEVOS SOLES SIN CONSIDERAR CENTIMOS		BASE IMPONIBLE	TRIBUTOS
I G V	Ventas Gravadas (netas de descuentos y devoluciones)	100 11 000	101 1980
	Compras Gravadas (con derecho a crédito fiscal)	107 8 250	108 (1485)
	Ventas no Gravadas	105	
	Compras sin derecho a crédito fiscal	111	
TOTAL IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR		Trasladar a la Casilla 115	A 495

S U N A T	RENTA (Régimen Especial)	Ingresos Brutos	301 11 000	B 110
	Trasladar la Casilla B a la Casilla 313			
	RETENCIONES	Renta de Quinta Categoría	Trasladar a la Casilla 337	C
RETENCIONES O PERCEPCIONES	IGV	136	D	
Trasladar la Casilla D a la Casilla 137				

DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA					
CONCEPTO	IGV	RENTA Régimen Especial	RETENCIONES		
			RENTA	IGV	
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	115 495	313 110	337	137	
Saldo a favor del periodo anterior	145 ()	315 ()			
Compensaciones		316 ()			
Pagos Anticipados	146 ()	317 ()	381 ()	171 ()	
TRIBUTOS A PAGAR O SALDO A FAVOR	147 495	318 110	382	172	
Interes Moratorio	148	320	383	173	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	150 495	321 110	385	175	
Pago con Documento Valorados	151 ()	323 ()			
SALDO DEFINITIVO A PAGAR	155 495	324 110	386	178	

IMPORTE A PAGAR	189 495	325 110	389	192
-----------------	---------	---------	-----	-----

PRESENTACION SIN IMPORTE A PAGAR Marcar un aspa ("X") si corresponde ☐	D E F O R M A P A G O EFECTIVO ☒ CHEQUE N° 12 BANCO	13 Sello del Banco
DATOS DEL RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL Apellidos y Nombres PAZ GUERRA JUAN A Firma	USO BANCO CODIGO DE BANCO 15	

REFRENDO

SUNAT FORMULARIO 160	RUC	02 NUMERO 2,1,1,5,1,8,3,3	04 N° DE ORDEN N° 00050506
--------------------------------	-----	------------------------------	-------------------------------

IMPORTE A PAGAR 189 495 325 110 389 192	D E F O R M A P A G O EFECTIVO ☒ CHEQUE N° 12 BANCO	13 Sello del Banco
PRESENTACION SIN IMPORTE A PAGAR Marcar un aspa ("X") si corresponde ☐	USO BANCO CODIGO DE BANCO 15	

REFRENDO

El Sr. Juan Paz utilizó el Formulario N° 160 para efectuar el pago mensual del Régimen Especial de Renta correspondiente al mes de enero.



Tributemos

La Declaración del Impuesto la Renta 1994

En este artículo nos referiremos a ciertos aspectos a tener en cuenta al momento de presentar la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta, correspondiente al Ejercicio Gravable 1994. Nuestro compromiso de abordar este tema en detalle en la próxima edición.



Una primera consideración es que la base legal a que está sujeta dicha declaración está conformada por el Decreto Legislativo N° 774 - Ley del Impuesto a la Renta y por su Reglamento, Decreto Supremo N° 122-94-EF. Las modificaciones introducidas por la Ley N° 26415 no deben ser tomadas en cuenta, debido a que rigen para el Ejercicio Gravable 1995.

En segundo lugar, para efectos de la determinación del impuesto correspondiente al Ejercicio Gravable 1994, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable es de S/. 1 700 (Un mil setecientos nuevos soles).

¿Quiénes están obligados a presentar declaración?

Están obligados a presentar la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Gravable 1994 los contribuyentes que obtengan rentas distintas a las de tercera categoría, siempre que luego de deducir los "Créditos con Derecho a Devolución", consignen un saldo a favor del Fisco en la casilla 101 del formulario 130 - Personas naturales.

Para efectos de esta declaración son sujetos del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, así como las sociedades conyugales que hayan ejercido la opción prevista en el artículo 16° de la Ley del Impuesto a la Renta.

No presentarán declaración los contribuyentes que hayan obtenido exclusivamente renta de quinta categoría.

Podrán presentar declaración aquellos contribuyentes que sin estar obligados a presentarla, tengan saldos con derecho a devolución.

Asimismo están obligados a presentar Declaración Jurada:

- Las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que hubieran ejercido la opción prevista en el artículo 16° de la Ley, domiciliados en el país, que obtengan rentas de tercera categoría comprendidas en el Artículo 28° de la Ley.
- Las asociaciones de hecho que ejerzan cualquier profesión, arte, ciencia u oficio (Inciso d del Artículo 5° del Reglamento).

Tributemos

- Las personas jurídicas domiciliadas en el país. Para efectos de la Ley, se consideran personas jurídicas a las siguientes (Artículo 14° de la Ley):

- a) Las sociedades anónimas, en comandita, colectivas, civiles, comerciales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
- b) Las cooperativas, incluidas las agrarias de producción.
- c) Las empresas de propiedad social.
- d) Las empresas de propiedad parcial o total

del Estado.

- e) Las asociaciones, comunidades laborales incluidas las de compensación minera y las fundaciones no consideradas en el Artículo 18° de la Ley.
- f) Las empresas unipersonales, las sociedades y las entidades de cualquier naturaleza, constituidas en el exterior, que en cualquier forma reciban renta de fuente peruana.
- g) Las empresas individuales de responsabilidad limitada constituidas en el país.

CUADRO N° 1

**CATEGORIZACION DE RENTAS - D. LEG. N° 774
PERSONAS NATURALES 1994 1/**

Categoría	Renta Bruta
Primera (Devengado) 3/	- Arrendamiento o subarrendamiento de predios (en efectivo o en especie 2/. - Locación o cesión temporal de derechos y cosas muebles o inmuebles. - Mejoras. - Renta ficta de predios cedidos gratuitamente 2/.
Segunda (Percibido) 4/	- Intereses originados en la colocación de capitales: títulos, cédulas, bonos, debentures, etc, excepto los originados por las colocaciones en el sistema financiero nacional y otros exonerados. - Intereses y otros ingresos que perciban los socios de las cooperativas - Regalías. - Producto de la cesión definitiva o temporal de derechos de llave, marcas, patentes y similares. - Rentas vitalicias. - Obligaciones de no hacer, excepto las relacionadas con rentas de 3a., 4a. y 5a. categoría. - Ingresos por contratos totales de seguros de vida y los beneficios sobre seguros de vida. - Participaciones en utilidades, salvo que la empresa pague el impuesto antes del cálculo de estas participaciones.
Cuarta Art. 33° Inc a). (Percibido) 4/	Ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría.
Cuarta Art. 33° Inc b) (Percibido) 4/.	Rentas como director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y similares.
Quinta (Percibido) 4/	- Trabajo dependiente. - Rentas vitalicias y pensiones originadas por el trabajo personal. - Participaciones o asignaciones anuales de los trabajadores. - Los ingresos que perciban los socios de las cooperativas de trabajo. - Trabajo independiente con contrato de locación de servicios según la legislación civil (cuarta-quinta).

1/ Son sujetos del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, así como las sociedades conyugales que hayan ejercido la opción prevista en el Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 774.

2/ La renta presunta, no podrá ser inferior al 6% del valor del predio.

3/ Se presume que los predios han sido ocupados durante todo el ejercicio, salvo demostración en contrario de acuerdo a lo señalado por el Reglamento.

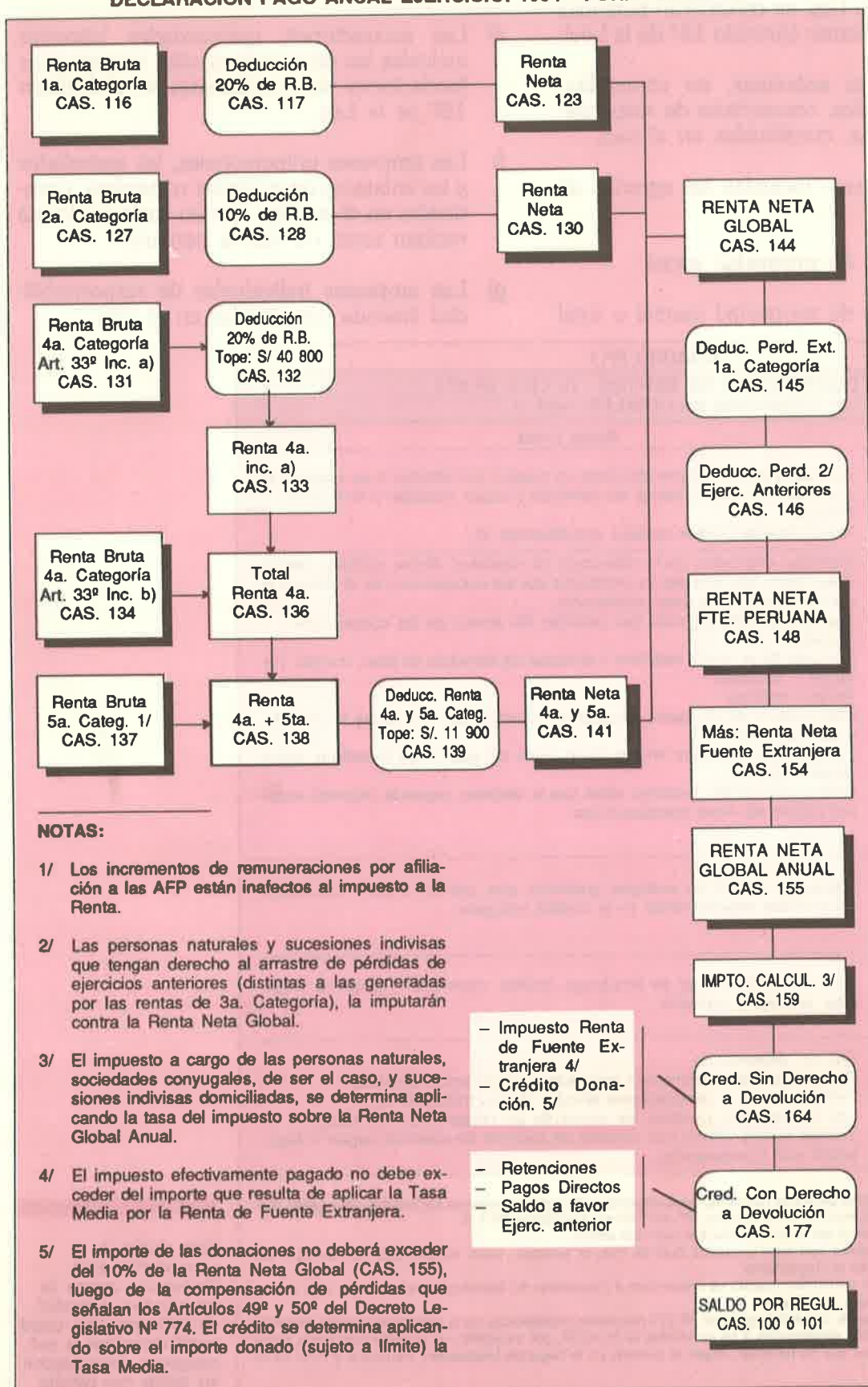
4/ Las rentas se consideran percibidas cuando se encuentren a disposición del beneficiario, aún cuando éste no las haya cobrado en efectivo o en especie.

Las rentas que por efecto del Decreto Legislativo N° 774 resultaron incorporadas en la primera o tercera categoría, y que a su vez hayan sido devengadas y no percibidas al 31.12.93, por excepción se considerarán como renta gravable en el ejercicio en que se perciban, según lo previsto en la Segunda Disposición Transitoria y Final de la norma acotada.

Para efectos de la presentación de la Declaración Jurada de las personas naturales, en el Cuadro N° 1 usted podrá determinar a qué categorías corresponden las rentas que percibe.

Tributemos

ESQUEMA DE DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA - PERSONAS NATURALES DECLARACION PAGO ANUAL EJERCICIO: 1994 - FORMULARIO 130



Tributemos

- h) Las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- i) Las sociedades agrícolas de interés social.
- Las sociedades de hecho, asociaciones en participación, *joint ventures*, consorcios, comunidad de bienes y en el caso de los contratos previstos en el Artículo 406º de la Ley General de Sociedades, perceptoras de rentas de tercera categoría, cuando lleven contabilidad independiente de las de sus socios o partes contratantes, según lo establecido en el artículo 38º, inciso b) del Reglamento.

En estos casos los resultados serán atribuidos a las personas naturales o jurídicas que las integran o que sean parte contratante al cierre del ejercicio gravable o al término del contrato, lo que ocurra primero (Art. 29º de la Ley y Artículo 18º del Reglamento).

- Las empresas unipersonales.

La persona natural, titular de dos o más empresas unipersonales deberá consolidar las operaciones de estas empresas para efectos de la declaración y pago del impuesto.

Las empresas unipersonales presentarán la declaración determinando la renta o pérdida neta del ejercicio comercial, la que se atribuirá al propietario, quien determinará y pagará el impuesto, en forma independiente de sus rentas de otras categorías, conforme a las reglas aplicables para las personas jurídicas (Tercer párrafo del Artículo 14º y Artículo 80º de la Ley).

¿En qué formularios deben declarar?

Las personas naturales que no perciban renta de tercera categoría deberán declarar en el Formulario N° 130. La declaración de las empresas y demás perceptores de renta de Tercera Categoría se efectuará utilizando el Formulario N° 131

¿Cuáles son las rentas de tercera categoría?

Son rentas de tercera categoría:

- Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garages, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, finanzas y capitalización; y



Tributemos

en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes.

- Las derivadas de actividad de los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar.
- Las que obtengan los notarios.
- Las rentas obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.
- En los casos en que las actividades incluidas por la Ley en la cuarta categoría se complementen con explotaciones comerciales o viceversa, el total de la renta que se obtenga se considerará renta de tercera categoría.

¿Dónde se presenta la declaración?

Los Medianos y Pequeños Contribuyentes presentarán su declaración en las agencias de los bancos que han suscrito convenio con la SUNAT. Los Principales Contribuyentes presentarán su declaración en las oficinas que la SUNAT ha designado.



En el caso de los Medianos y Pequeños Contribuyentes el desglose del formulario debe realizarse de la siguiente manera:

- Original para la SUNAT
- Copia para el contribuyente
- Talón para el banco

¿Cuál es el plazo para la presentación?

El plazo para presentar la Declaración del Impuesto a la Renta, por el Ejercicio Gravable 1994, vence el 31 de marzo de 1995. Tratándose de empresas que tengan inversiones permanentes (acciones y/o participaciones) en otras empresas, el plazo para la presentación vence el 17 de mayo de 1995. □

CUADRO Nº 2

**Bancos autorizados a recibir las
Declaraciones-Pago del Impuesto a la Renta del
Ejercicio Gravable 1994**

Continental	Mercantil
Crédito del Perú	Regional del Norte
De la Nación	Lima
Del Sur	Bandesco
Latino	De Comercio
Wiese	

Fuente: SUNAT

¿Cómo presentar la declaración?

Antes de presentar el formulario, el contribuyente debe revisar y verificar cuidadosamente los datos consignados en él. Asimismo, debe revisar y verificar que el número de orden del formulario original y de la copia, sea el mismo. Luego debe presentar el formulario sin desglosar.

TAMBIEN VIENE...

Nuestra próxima edición estará dedicada a mostrar cómo llenar la Declaración Jurada del impuesto a la Renta. Para ello presentaremos el caso de una persona natural con varias categorías de renta y el caso de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que no es considerada persona jurídica por la Ley del Impuesto a la Renta.

Tributemos

Los formularios para la declaración de 1994

En el Formulario N° 130 deben
presentar su Declaración Jurada
las personas naturales con rentas
diferentes a las de tercera
categoría

SUNAT 1994	DECLARACION PAGO ANUAL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES		PARA USO DEL BANCO FOLIO
FORMULARIO 130	RUC	NÚMERO 1 0 0 2 3 5 5 1	Nº DE ORDEN 00543202
APELLIDOS Y NOMBRES TENORIO PEREZ CARLOS		Nº DE DECLARACIÓN JURADA	
PARA COMPLETAR CORRECTAMENTE LA INFORMACIÓN DEBE LEER LAS INSTRUCCIONES			
ANOTAR LOS IMPUESTOS EN NUEVOS SOLES SIN CONSIDERAR CENTAVOS		Cuella	IMPORTE
S	SALDO POR REGULARIZAR	Cuella (188 - 177) Comparar el resultado en la cuella que corresponde	A favor del Contribuyente A favor del Fisco
U	Intente memorarlo		
N	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	Cuella (188 - 189)	1966
A	PAGO CON DOCUMENTOS VALORADOS (se realice sólo en las Oficinas de Sunat)		
T	SALDO DE LA DEUDA TRIBUTARIA	Cuella (188 - 190)	1966

LA PRESENTE DECLARACION EXPRESA LA VERDAD	
DATOS DEL REPRESENTANTE	
RUC a L.E.	Firma del Contribuyente o Representante
Apostilla y Huella	
IMPORTE A PAGAR	FORMA DE PAGO
188 1966	Efectivo ☒ Cheque N° Banco
PRESENTACION SIN IMPORTE A PAGAR	USO BANCO
Marcar un signo ("X") si corresponde ☐	CODIGO DE BANCO 15

SUNAT FORMULARIO 130	RUC	NÚMERO 1 0 0 2 3 5 5 1	Nº DE ORDEN 00543202
IMPORTE A PAGAR		FORMA DE PAGO	
188 1966		Efectivo ☒ Cheque N° Banco	
PRESENTACION SIN IMPORTE A PAGAR		USO BANCO	
corresponde ☐		CODIGO DE BANCO 15	

SUNAT 1994	DECLARACION PAGO ANUAL IMPUESTO A LA RENTA TERCERA CATEGORIA		PARA USO DEL BANCO FOLIO
FORMULARIO 131	RUC	NÚMERO 9 9 3 3 2 8 4 4	Nº DE ORDEN Nº 00329646
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL EL ETERNO S.C.R.L.		Nº DE DECLARACIÓN JURADA	
PARA COMPLETAR CORRECTAMENTE LA INFORMACIÓN DEBE LEER LAS INSTRUCCIONES			
ANOTAR LOS IMPUESTOS EN NUEVOS SOLES SIN CONSIDERAR CENTAVOS		Cuella	IMPORTE
S	SALDO POR REGULARIZAR	Cuella (191 - 190) Comparar el resultado en la cuella que corresponde	A favor del Contribuyente A favor del Fisco
U			
N	DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA		
A	Articulación del Saldo		
T	Deuda imponible		
	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	Cuella (191 - 191)	27490
	PAGO CON DOCUMENTOS VALORADOS (se realice sólo en las Oficinas de SUNAT)		
	SALDO DE LA DEUDA TRIBUTARIA	Cuella (191 - 192)	27490

LA PRESENTE DECLARACION EXPRESA LA VERDAD	
DATOS DEL REPRESENTANTE	
RUC a L.E. 91352814	Firma del Representante
Apostilla y Huella Mesones Casas Armando	
DATOS DEL CONTADOR	
RUC a L.E. 72515085	Firma del Contador
Apostilla y Huella Rodriguez Tizna Antonio	
IMPORTE A PAGAR	FORMA DE PAGO
188 27490	Efectivo ☒ Cheque N° Banco
PRESENTACION SIN IMPORTE A PAGAR	USO BANCO
Marcar un signo ("X") si corresponde ☐	CODIGO DE BANCO 15

SUNAT FORMULARIO 131	RUC	NÚMERO 9 9 3 3 2 8 4 4	Nº DE ORDEN Nº 00329646
IMPORTE A PAGAR		FORMA DE PAGO	
188 27490		Efectivo ☒ Cheque N° Banco	
PRESENTACION SIN IMPORTE A PAGAR		USO BANCO	
Marcar un signo ("X") si corresponde ☐		CODIGO DE BANCO 15	

En el Formulario N° 131 deben
presentar su Declaración
Jurada quienes perciben rentas
de tercera categoría.

Tributemos

ESTAS NORMAS RIGEN A PARTIR
DEL 1º DE ENERO...



Recuerde que ...

- ✓ A partir del 1º de enero de 1995, se ha eliminado el interés inicial como componente de la deuda tributaria, inclusive para aquellas deudas exigibles a dicha fecha que los contribuyentes subsanen voluntariamente; es decir, sin que haya mediado resolución notificatoria de la Administración Tributaria sobre las citadas deudas.
- ✓ A partir del 1º de enero de 1995, el régimen de incentivos de multas sólo es aplicable a las infracciones establecidas en el Artículo 178º del Código Tributario.
- ✓ A partir del 1º de enero de 1995, el límite de ingresos mensuales para estar comprendido en el Régimen Unico Simplificado es de S/. 12 000.
- ✓ A partir del 1º de enero de 1995 no está gravado con el IGV el arrendamiento de bienes muebles, en tanto este ingreso constituya renta de primera categoría, gravada con el Impuesto a la Renta.
- ✓ A partir del 1º de enero de 1995 se ha creado un Régimen Especial en el Impuesto a la Renta, al cual se pueden acoger las personas naturales y jurídicas que en el ejercicio 1994 hayan tenido ingresos hasta por S/. 144 000. Estos determinarán su Impuesto a la Renta aplicando la tasa del 1% sobre sus ingresos brutos mensuales.

VOCABULARIO

Tributario

DEUDA TRIBUTARIA.- Es el monto de dinero que el contribuyente debe pagar al Estado a consecuencia de una obligación tributaria que se ha hecho exigible.

REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO.- Régimen tributario que comprende a personas naturales y sucesiones indivisas que desarrollan actividades que generan rentas de tercera categoría, cuyos ingresos brutos por venta de bienes y/o prestación de servicios no exceda los 12 000 nuevos soles mensuales.

ACTUALIZACION DE DEUDAS.- Es un procedimiento por el cual se preserva el poder adquisitivo de las deudas tributarias, evitando que éstas sean minimizadas por efecto de la inflación.

IMPUESTO MINIMO A LA RENTA.- Es el equivalente al 2% del valor de los activos netos de las empresas. El Impuesto a la Renta aplicable a quienes perciben renta de tercera categoría. Grava las utilidades, pero en ningún caso puede ser inferior al cálculo del 2% antes señalado.

INGRESOS BRUTOS.- Es el conjunto de ingresos que se obtienen en un ejercicio gravable y que pueden estar afectos a impuestos.

INGRESOS NETOS.- Es la diferencia entre los ingresos brutos y el conjunto de gastos necesarios para producirlos, siempre y cuando la reducción de estos gastos no esté limitada por ley.

CREDITO FISCAL.- Monto en dinero a favor del contribuyente en la determinación de la obligación tributaria, que éste puede deducir del Débito Fiscal para determinar el monto de dinero a pagar efectivamente al Fisco.

DEBITO FISCAL.- Monto en dinero de la obligación tributaria a favor del Estado y que el contribuyente debe considerar como pago.

EL RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA



EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA HA SIDO CREADO PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.





Tributemos

Orientación en Cusco

□ Entre las principales actividades que realiza la Intendencia Regional Cusco a través del Departamento de Atención al Contribuyente; se continúa con las charlas de orientación tributaria, cuya finalidad es establecer canales de comunicación directa con los contribuyentes a nivel del público en general. Las charlas se realizan en la Cámara de Comercio del Cusco en forma permanente.

Reforzando tal actividad orientadora se están realizando charlas dirigidas a la comunidad universitaria; habiendo iniciado dicha campaña con las facultades de Administración de Empresas y Ciencias Contables y Financieras, con acogida del personal docente y del alumnado.

Frontera orientadora

□ En coordinación con el Colegio de Contadores Públicos de Tumbes, la Oficina Zonal de dicho departamento llevó a cabo charlas sobre actualización tributaria en el mes de enero. Estas fueron dirigidas a todo el sector empresarial y al público en general, contando con una asistencia cercana a las 200 personas.

Asimismo, se está brindando orientación sobre el Régimen Especial de Renta a todos los contribuyentes que visitan nuestra oficina deseados de conocer las innovacio-

nes realizadas en el marco de la **Reforma Tributaria** para el presente ejercicio.

En el transcurso de la presente semana, el Area de Atención al Contribuyente, en coordinación con el Area de Recaudación está elaborando un directorio de los contribuyentes de mayor interés fiscal, a fin de hacerles llegar una comunicación, a la cual se anexarán las cartillas y formularios de la Declaración Jurada Anual de Renta, facilitándoles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Amazonía informada

□ La Intendencia Regional de Loreto viene realizando una campaña de difusión a través de las enti-

dades representativas de la ciudad. La primera actividad se llevó a cabo durante el mes de enero en el local de la Asociación de Artesanos de Loreto y tuvo muy buena acogida por parte de los artesanos, la mayoría de los cuales no conocía sus obligaciones tributarias. El mismo tipo de charlas se llevaron a cabo en las principales asociaciones de comerciantes, industriales madereros, colegios profesionales, etc.

Asimismo, se realizaron viajes regulares a la ciudad de Yurimaguas, distante de Iquitos y accesible sólo por vía aérea, habiendo sido designada como zona de prioridad en cuanto a orientación y difusión de normas tributarias.

Igualmente, se está coordinando con las emisoras locales la difusión de programas radiales de corta duración que tengan por objeto informar a los contribuyentes de sus principales obligaciones del mes, calendario de vencimientos, etc.

Es importante señalar que se viene brindando un servicio telefónico de consultas, las que pueden efectuarse al teléfono: 241399 anexos 119 y 120 de la ciudad de Iquitos.



Plaza SUNAT - Lambayeque

□ Las instalaciones de Plaza SUNAT han recibido un promedio mensual de 5 290 personas, las que realizaron 5 100 consultas verbales, 1 700 trámites en el RUC y solicitaron 2 400 autorizaciones para imprimir comprobantes de pago.

No espere el último día

□ El plazo para presentar la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta, para las personas naturales y jurídicas, por el ejercicio de 1994, vence el 31 de marzo de 1995. Tratándose de empresas que tengan inversiones permanentes en otras empresas, el plazo para la presentación vence el 17 de mayo de 1995.

En nuestra próxima edición, la sección educativa estará dedicada a mostrar la forma cómo llenar el formulario de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta 1995.